BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO V. — NÚM. 1206 | BUENOS AIRES, VIÉRNES 13 DE AGOSTO DE 1897 | Dirección y Administración: Cangallo 945 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACION

Artículo 1° En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República Argentina, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2° En el «Boletín» deberá publicarse, asimismo, todos los avisos del Gobierno.

Art. 3° El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares á los gobiernos de provincias, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(2 de Mayo de 1893).*

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Acuerdo aceptando una propuesta presentada por don Gabriel Mestreit para la provisión de materiales.

Expediente número 2048, letra I, 1897.

Buenos Aires, Julio 21 de 1897.

Visto este expediente, relativo al resultado de la licitación privada que se llamó por el Departamento de ingenieros civiles, para la provisión del material de vía necesario á emplearse en la prolongación del ferrocarril Noroeste Argentino, de La Toma á Renca;

Analizadas las diversas propuestas; y

Resultando:

1° Que la de los señores Colson, Brokhouse y Pyne, no obstante de ser la más baja en su precio, adolecía de un defecto sustancial, pues no expresaba la fábrica de que procedía el material, condición esencial exigida para la subasta;

2° Que posteriormente, una vez desprendido el Departamento de ingenieros del expediente, se presentaron indicando la usina que fabricaría el material, procedimiento que de aceptarse importaría desvirtuar el principio general de las licitaciones;

3° Que don Gabriel Mestreit,—quien sigue en precio á la propuesta descartada,—ha manifestado en el escrito de fecha 10 del corriente, que se compromete á suministrar el material de que se trata, por el mismo valor á que se obligaban los referidos señores Colson, Brookhouse y Pyne,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase la propuesta de don Gabriel Mestreit, fecha 10 del corriente, por la que ofrece el material de vía necesario para la prolongación del ferrocarril Noroeste Argentino, desde La Toma hasta Renca, al precio de veinte y seis pesos noventa centavos ($ 26,90) oro sellado por tonelada métrica.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional, y vuelva al Departamento de ingenieros civiles para que formule con el interesado las bases del contrato respectivo.

URIBURU. — N. QUIRNO COSTA.—A. ALCORTA. —N. LEVALLE.

Acuerdo aceptando una propuesta presentada por los señores Bernárdez y compañía para la ejecución de unas obras.

Expediente núm. 393, letra M, 1897.

Buenos Aires, Julio 31 de 1897.

En virtud de lo expuesto por la Comisión de las obras de salubridad, y conforme con la Contaduría general,

El Presidente de la República, en acuerdo de ministros,

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase la propuesta presentada á la licitación respectiva por los señores Bernárdez y compañía, quienes se comprometen á ejecutar las obras domiciliarias en el corralón municipal situado en las calles Brandzen y Progreso por la suma de dos mil doscientos ochenta y seis pesos noventa y cinco centavos moneda nacional ($ 2286 95 m/n), con sujeción á los planos, especificaciones y demás condiciones que sirvieron de base á la licitación.

Art. 2° La suma expresada en el artículo anterior, más ($ 365,66 m/n) trescientos sesenta y cinco pesos sesenta y seis centavos moneda nacional, por confección y derechos de inspección, será sufragada por la municipalidad de la capital y se imputará á la ley 2927.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional, y vuelva á la Comisión de las obras de salubridad para que formule el respectivo proyecto de contrato.

URIBURU. —N. QUIRNO COSTA.— A. ALCORTA. —N. LEVALLE.

Acuerdo autorizando al Departamento de ingenieros para licitar la provisión de cuatro chatas.

Expediente núm. 1786, letra I, 1897.

Buenos Aires, Julio 31 de 1897.

En mérito de las razones expuestas por el Departamento de ingenieros, en su nota de fecha 19 del corriente, y de conformidad con el precedente dictamen del señor Procurador del tesoro,

El Presidente de la República, en acuerdo de ministros,

RESUELVE:

Artículo 1° Autorízase al Departamento de ingenieros civiles para llamar propuestas por licitación privada, para la adquisición de cuatro (4) chatas comunes, con destino á las obras del Riachuelo.

Art. 2° El gasto presupuestado, ó sea la cantidad de noventa y cinco mil quinientos sesenta y tres pesos ochenta centavos moneda nacional, ($ 95563,80 m/n) se imputará á la partida 12, inciso único, anexo A del presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional, y vuelva al Departamento de ingenieros á sus efectos.

URIBURU — N. QUIRNO COSTA — A. ALCORTA. — LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto jubilando á un empleado de policía

Expediente núm. 2121, letra C, 1897.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1897.

Vista la solicitud de jubilación presentada por el auxiliar de la policía de la capital, don Juan Cosso; y

Considerando:

1° Que de las constancias de este expediente resultan comprobados 15 años, 1 mes y 18 días de servicios, que contados dobles forman un total de 30 años, 3 meses y 18 días;

2° Que el recurrente ha acreditado su ciudadanía, como asimismo la imposibilidad física para continuar desempeñando su puesto;

3° Que se encuentra comprendido dentro de los extremos de lo dispuesto por el artículo 3° de la ley núm. 2219, de 15 de Noviembre de 1887; según lo informado por Contaduría general,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Acuérdase jubilación, con goce del sueldo íntegro, al auxiliar de la policía de la capital don Juan Cosso.

Art. 2° Mientras este gasto no sea incluído en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la precitada ley.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional, y previas las anotaciones del caso por la oficina de contabilidad, vuelva á la Contaduría general para la liquidación correspondiente y archivo.

Repónganse los sellos.

URIBURU.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando dos empleados

Expediente número 2786, letra N, 1897.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1897.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase inspector de bosques de la gobernación del Neuquén, al comisario de policía del departamento 1° de la misma, don Fernando Guaní, y en reemplazo de éste, al escribiente de policía, don José A. Soto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

N. QUIRNO COSTA

Decreto autorizando la enajenación de unos terrenos

D. S.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1897.

Siendo conveniente sacar de nuevo á remate público los terrenos denominados del «puerto de la capital», en ejecución de la ley número 2599,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Procédase á la enajenación en remate público de las fracciones señaladas con los números I-II-III y IV del plano aprobado por decreto fecha 17 de Marzo próximo pasado, y limitadas por las calles Méjico, Europa y Paseo Colón, debiendo publicarse los avisos respectivos en los diarios de esta capital por el término de 30 días.

Art. 2° Nómbrase á los martilleros Adolfo Bullrich y Cía. para la enajenación de las fracciones I y IV; Funes y Lagos para la fracción II, y Agustín Silveyra para la III.

Art. 3° Los martilleros nombrados gozarán de una comisión de dos por ciento (2 %) que será abonada por los compradores, á quienes exigirán su pago, y en el acto de firmar el boleto de compra-venta un depósito del cinco por ciento (5 %) del importe del valor total de la tierra que adquieran.

Art, 4° Fíjase como base para admitir ofertas la de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) el metro cuadrado.

Art. 5° El pago del importe de los terrenos que se adquieran se efectuará en tres cuotas iguales: la primera al firmarse la respectiva escritura de compra venta, la segunda á un año de plazo, y la tercera á dos años, contados desde la fecha de la escrituración, en letras hipotecarias sobre lo adquirido, con el interés del 9 % anual.

Art. 6° El Departamento de ingenieros civiles proporcionará á los martilleros nombrados los planos y demás antecedentes que les sean necesarios.

Art. 7° Autorízase al departamento mencionado para que proceda á sacar á remate público por lotes sucesivos los demás terrenos del puerto, bajo las condiciones estipuladas en este decreto.

Art. 8° Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando un contrato

Expediente núm. 811, letra M, 1897.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1897.

Visto el adjunto proyecto de contrato celebrado entre la Comisión de las obras de salubridad y don Domingo Fornari, adjudicatario de la construcción de las obras de ampliación en el Hospital San Roque, según lo dispuesto por acuerdo fecha 30 de Junio próximo pasado,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Apruébase el mencionado proyecto de contrato.

Art. 2° Líbrese orden de pago á favor de la Comisión de las obras de salubridad, de tres mil doce pesos con ochenta y tres centavos ($ 3012.83) moneda nacional, importe de las obras á ejecutarse, más la suma de trescientos treinta y cuatro pesos treinta y ocho centavos moneda nacional ($ 334 38 m/n.) por confección y derechos administrativos de dirección é inspección, cuyo gasto se imputará á la ley número 2927, sin perjuicio de observarse lo dispuesto en la última parte del artículo 1° del decreto fecha 9 de Febrero próximo pasado, aprobatorio de los planos respectivos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional y vuelva á la Comisión de las obras de salubridad á sus efectos.

URIBURU.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto aclarando una concesión de una patente de invención

Expediente núm. 3866, letra O, 1896.

Buenos Aires, Julio 31 de 1897.

Resultando de este expediente:

1° Que por resolución fecha 3 de Septiembre de 1896, el Departamento de ingenieros denegó la patente de invención solicitada por don J. Desmarest, por una nueva máquina para matar hormigas, quien apeló al Ministerio del Interior, quien revocó aquella resolución por decreto 24 de Marzo próximo pasado;

2° Que antes de entregarse al interesado el título justificativo del invento, los señores Gubba y Cª., que con anterioridad habían patentado el aparato conocido con el nombre de «Hormiguicida Argentino», presentaron un escrito solicitando que en la patente acordada á don J. Desmarest se suprimiese todo lo relativo á un caño metálico flexible, parte integrante del invento, por ser de su exclusivo empleo, en virtud del título que obtuvieron por el mismo; y

Considerando:

Que el decreto fecha 24 de Marzo del corriente año, que acuerda patente de invención á don J. Desmarest, debe entenderse que hace la concesión en tanto que no hiera los derechos adquiridos por los señores Gubba y Cª., y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador general de la Nación,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Declárase que la mencio-

nada concesión no comprende el caño metálico flexible que forma parte del invento patentado á Gubba y Cª., debiendo, en consecuencia, extenderse la patente de acuerdo con la presente resolución.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro nacional y vuelva al Departamento de ingenieros á sus efectos.

URIBURU.

N. Quirno Costa.

Decreto confirmando una resolución del Departamento de ingenieros

Expediente núm. 1479, letra I, 1897.

Buenos Aires, Julio 31 de 1897.

Manifestando el señor Procurador del tesoro que la palabra «Especial» es un calificativo que se aplica frecuentemente á los alambres, por lo cual está comprendido dentro de las prohibiciones establecidas por el artículo 3º de la ley de marcas de fábrica y de comercio (inciso 4º),

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Confírmase la resolución del Departamento de ingenieros civiles, fecha 12 de Mayo próximo pasado, denegatoria del registro de la marca «Especial» para distinguir alambres.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro nacional, y vuelva al Departamento de ingenieros civiles á sus efectos.

URIBURU.

N. Quirno Costa.

Decreto confirmando una resolución del Departamento de ingenieros

Expediente núm. 1568, letra B, 1897.

Buenos Aires, Julio 31 de 1897.

Resultando de este expediente:

1º Que los señores Parry y Cia. obtuvieron el 2 de Noviembre de 1877 el registro de la marca «Erin-go-bragh» para distinguir té;

2º Que estando próximo á fenecer el término de diez años establecido por el artículo 11 de la ley, al cabo del cual caduca la propiedad en caso de no renovarse el registro, se presentaron los referidos señores solicitando dicha renovación, la cual les fué otorgada el 21 de Abril del mismo año;

3º Que el 22 de Abril próximo pasado, el señor Carlos W. Ballaert pide el registro de la mencionada marca, siéndole denegado por el Departamento de ingenieros, de cuya resolución apela el interesado fundándose en que la caducidad de la marca se ha producido el 21 del citado mes, además de ser él quien tiene más derecho á la misma por haber formado parte de la razón social Parry y Cia; y

Considerando:

1º Que no es exacto el primero de los fundamentos alegados, porque si bien la renovación de la marca ha sido concedida con fecha 21 de Abril de 1887, debe contarse el plazo desde el día en que, de acuerdo con la ley, fenecció el registro primitivo, es decir, desde el 1º de Noviembre de 1887, explicándose la anticipación del interesado en llenar ese requisito por no ser posible exigir e que se presente exactamente á la fecha del vencimiento; y

2º Que el señor Carlos Ballaert no acompaña documento que justifique ser el sucesor comercial de Parry y Cia., único caso en que actualmente se puede acceder á su pedido,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Confírmase la resolución del Departamento de ingenieros, por la cual se deniega al señor Carlos W. Ballaert el registro de la marca «Erin-go-bragh» para distinguir té.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional y vuelva al Departamento de ingenieros á sus efectos.

URIBURU.

N. Quirno Costa.

Decreto disponiendo el empleo de un material

Expediente núm. 2607, letra M, 1897.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1897.

Vista la nota de los concesionarios de las obras del puerto de la capital, por la que hacen presente que para continuar de una manera efectiva y adecuada la construcción y mantenimiento del canal del Norte, es indispensable designar el área en que se depositará el material blando proveniente del dragado que debe echarse á tierra;

Tomado en consideración el punto que indican al efecto, en presencia del plano demostrativo; oído el Departamento de ingenieros civiles y la exposición verbal del representante de la empresa constructora, por la que presta su conformidad á la solución propuesta por el citado Departamento,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º El material blando que se extrae del dragado del canal del Norte, se arrojará en el área destinada á futuro ensanche de la calle de Belgrano hacia el Sud, quedando autorizados los concesionarios de las obras del puerto para colocar los refoulcurs que crean necesarios y el conducto de madera correspondiente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro nacional.

URIBURU.

A. Alcorta.

Decreto aprobando unos planos

Expediente núm. 2471, letra I, 1897.

Buenos Aires, Julio 31 de 1897.

Examinados por el Departamento de ingenieros civiles los planos de la estación «Toay», presentados por el directorio local del ferrocarril Bahía Blanca y Noroeste, y no haciéndose observación al respecto,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1º Apruébanse los adjuntos planos presentados por el directorio local del ferrocarril Bahía Blanca y Noroeste, correspondientes á la estación «Toay», de la referida línea.

2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional y vuelva al Departamento de ingenieros civiles á sus efectos.

URIBURU.

N. Quirno Costa.

Decreto autorizando á la Comisión de las obras de salubridad para la substitución de unos inodoros.

Expediente núm. 1608, letra M, 1897.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1897.

Habiendo decidido la Intendencia municipal substituir por inodoros de pedestal las letrinas sistema Trough, proyectadas en las obras de ampliación número 2 en el Hospital de las Mercedes, adjudicadas por decreto de 31 de Mayo próximo pasado, substitución que importa un aumento de costo, y de acuerdo con lo informado por la Comisión de las obras de salubridad,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase á la Comisión de las obras de salubridad para substituir las letrinas sistema Trough por inodoros de pedestal.

Art. 2º Líbrese orden de pago á favor de la Comisión de las obras de salubridad por la cantidad de cuatrocientos seis pesos ($ m/n 406) moneda nacional, diferencia entre el costo de unos y otros inodoros, con imputación á la ley número 2927.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional, y vuelva á la Comisión de las obras de salubridad á sus efectos.

URIBURU.

N. Quirno Costa.

Decreto aceptando una propuesta de don Domingo Fornari

Expediente núm. 492, letra O, 1897.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1897.

De acuerdo con la Comisión de las obras de salubridad y la Contaduría general,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la propuesta de don Domingo Fornari, que resulta la más ventajosa entre las presentadas á la

licitación celebrada en la Comisión de las obras de salubridad, por la que se obliga á construir las obras domiciliarias en el edificio ocupado por el destacamento de la aduana, en el Riachuelo, mediante la suma de ($ 984.75) novecientos ochenta y cuatro pesos setenta y cinco centavos moneda nacional, con arreglo al plano adjunto y condiciones estipuladas en el pliego de condiciones respectivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional y vuelva á la Comisión de las obras de salubridad á los fines indicados por la Contaduría general en su precedente informe.

URIBURU.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto acordando una prórroga

Expediente núm. 2382, letra I, 1897.

Buenos Aires, Julio 31 de 1897.

En vista de las razones expuestas por el señor Procurador del tesoro, en su precedente dictamen,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acuérdase á don Hipólito Theulé la prórroga de cinco años que solicita para la patente de invención «Marcación perfeccionada del ganado lanar».

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional, y vuelva al Departamento de ingenieros á sus efectos. Repónganse los sellos.

URIBURU.

N. QUIRNO COSTA.

Resolución aceptando una propuesta de los señores R. C. Dewey y Cía.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1897.

Vistas las propuestas presentadas á la licitación privada, para la confección de boletos de calificación y libros en blanco, según modelo; y resultando más ventajosa la de los señores R. C. Dewey y Cía.,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo 1º Aceptar la referida propuesta, por la que los señores R. C. Dewey y Cía. se comprometen á imprimir 250.000 boletos de calificación para las provincias, y 50.000 para la capital, por el precio de ($ 248) doscientos cuarenta y ocho pesos moneda nacional, y 250 libros «Registro cívico nacional» para las provincias y 100 para la capital, al precio de ($ m/n. 255) doscientos cincuenta y cinco pesos moneda nacional, y á cambiar la fecha de 250 libros por la suma de ($ 8 m/n.) ocho pesos moneda nacional.

Art. 2º Los libros y boletos á que se refiere el artículo anterior, se entregarán al Ministerio del Interior, en el término de veinte días, á contar desde la fecha.

Art. 3º Comuníquese, etc.

URIBURU.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando un contrato

Expediente número 2703, letra O. 1894.

Buenos Aires, Julio 31 de 1897.

Visto lo manifestado por la Contaduría general y lo expuesto por el Departamento de ingenieros, con cuya exposición está de acuerdo el señor Procurador del tesoro, según su precedente dictamen,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase en todas sus partes el adjunto proyecto de contrato formulado entre el Departamento de ingenieros civiles y el señor Enrique Perrier, para la adquisición é instalación de máquinas y útiles para los talleres de las obras del Riachuelo, conforme con la propuesta de dicho Perrier, aceptada por acuerdo de ministros de fecha 24 de Mayo próximo pasado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional y pase á la escribanía de gobierno para su escrituración.

URIBURU.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto referente á la solicitud de renovación del registro de marcas

D. S.

Buenos Aires, Julio 31 de 1897.

Considerando:

1º Que el artículo 11 de la ley de marcas de fábrica y de comercio establece, que es indispensable la renovación del registro cada diez años, á falta de cuya formalidad caduca la propiedad;

2º Que esta disposición reconoce como fundamento la necesidad de evitar los frecuentes errores á que se vería expuesta la oficina de marcas, si en cada nueva solicitud tuviese que examinar todos los registros otorgados desde la fecha de su instalación, que llegan á ser innumerables con el transcurso del tiempo;

3º Que no estableciéndose por el artículo 11 el término en que deben presentarse las solicitudes de renovación, los interesados pueden hacerlo muy anteriormente á la fecha en que fenecería su derecho, en cuyo caso se frustrarían en parte los propósitos del legislador, en vista de que en muchas ocasiones las contingencias del comercio y de la industria harían inútil la renovación efectuada al aproximarse la conclusión del término de diez años; y

4º Que es necesario, por lo tanto, reglamentar el citado artículo 11, fijando un plazo prudencial dentro del cual solamente puedan los interesados hacer uso del derecho de renovar el registro de las marcas, por no ser justo exigirles que lo ejerzan el mismo día en que expira,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Los solicitantes de renovación del registro de las marcas de fábrica y de comercio sólo podrán presentarse dentro del plazo de tres meses, inmediatamente anterior á la fecha en que fenecerá el término de diez años del registro antecedente, debiendo contarse desde este último la nueva inscripción.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando empleados de correos y telégrafos

Expediente núm. 2713, letra C, 1897.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1897.

Visto lo expuesto en la precedente nota,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase: Telegrafista de tercera clase, item 4 partida 9, Rosario, en vez de Manuel Avellaneda, que permuta, al guarda hilos José de Paola con antigüedad del 24 de Julio próximo pasado.

Guarda hilos, item 1, partida 517, capital, en vez del anterior, que permuta al telegrafista de tercera clase Manuel Avellaneda, con antigüedad del 24 de Julio próximo pasado.

Encargado de la estafeta Saavedra item 1, partida 537, capital, en vez de Elvira Costa Alvarez, que queda cesante, á A. Passi Piñero, con antigüedad de 1º de Enero próximo pasado.

Auxiliar, item 6, partida 51, Córdoba en vez de Clodomiro Colombres, que fué trasladado, á José Vivanco, con antigüedad del 24 de Julio próximo pasado.

Telegrafista de cuarta, item 11, partida 20, Río IV, en vez de Ramón Leal, que renunció, á Luis F. Guzmán, con antigüedad del 24 de Julio próximo pasado.

Auxiliar, item 1, partida 41, capital, en vez de Julio Rodríguez, que permuta, al clasificador José María Mira, con antigüedad del 24 de Julio próximo pasado.

Clasificador, item 8, partida 28, Mendoza, en vez del anterior, que permuta, al auxiliar Julio Rodriguez, con antigüedad del 24 de Julio próximo pasado.

Mensajero, item 1, partida 4 6, capital en vez de Saturnino Farías, que renunció, á Hermenegildo Suárez, con antigüedad del 26 de Julio próximo pasado.

Telegrafista de tercera, item 8, partida 5, Mendoza, en vez de Juan F. Alvarado, que permuta, al de cuarta, José de la Cruz Onell, con antigüedad del 26 de Julio próximo pasado.

Telegrafista de cuarta, item 8 partida 35, Mendoza, en vez del anterior, que permuta, al de tercera, Juan F. Alvarado, con antigüedad del 26 de Julio próximo pasado.

Encargado de la estafeta Pardo, item 1, partida 537, capital, en vez de Juan Berraqué, que falleció, á Clemente Ochalegui, con antigüedad del 26 de Julio próximo pasado.

Telegrafista de tercera, item 6, partida

, Córdoba, en vez de Alfredo Chamartín, que permuta, al de igual clase, Abel Tapia, con antigüedad del 27 de Julio próximo pasado.

Telegrafista de tercera, item 1, partida 98, capital, en vez del anterior, al de igual clase, Alfredo Chamartín, con antigüedad del 27 de Julio próximo pasado.

Telegrafista, item 11, partida 27, Rio IV, en vez de Nicolás Giachino, que permuta, al de igual clase, Adolfo Idoyaga, con antigüedad del 27 de Julio próximo pasado.

Telegrafista de cuarta, item 11, partida 17, Rio IV, en vez del anterior, al de igual clase, Nicolás Giachino, con antigüedad del 27 de Julio próximo pasado.

Telegrafista de cuarta, item 1, partida 26, capital, en vez de Alberto E Coquet, que renunció, al de igual clase Roberto Fornacieri, y en su lugar, item 1, partida 254, á Carlos Gastelú, con antigüedad del 27 de Julio próximo pasado.

Cartero, item 1, partida 145, capital, en vez de Francisco Arata, que queda cesante, al buzonista Camilo Soto, y en su lugar, item 1, partida 136, á Evaristo Claverfa, con antigüedad del 27 de Julio próximo pasado.

Telegrafista de 4ª, item 8, partida 6, Mendoza, en vez de Agustín Luna, que renunció, á Ceferino Gómez, con antigüedad del 26 de Julio próximo pasado.

Oficial, oficina de franqueo, item 4, partida 44, Rosario, en vez de Jorge Godoy, que queda separado, al clasificador Francisco Orbes; en su lugar, item 4, partida 25, al auxiliar Juan P. Ramírez, y en su lugar, item 4, partida 12, á Lucas Delgado, con antigüedad del 27 de Julio próximo pasado.

Guarda hilos, item 6 partida 20, Córdoba, en vez de Rafael Ocanto, que queda separado, á Secundino Pérez, con antigüedad del 26 de Julio próximo pasado.

Guarda hilos, item 16, partida 35, Tucumán, en vez de José Cruz, que queda exonerado, al de igual clase Julián Goyechea, y en su lugar, item 17, partida 7, á Pedro López, con antigüedad del 20 de Julio próximo pasado.

Cartero, item 1, partida 153, capital, en vez de José Aprile, que falleció, al cartero auxiliar José Mosquera, y en su lugar, item 1, partida 15?, á Raimundo Heredia, con antigüedad del 29 de Julio próximo pasado.

Guarda hilos, item 19, partida 37, Catamarca, en vez de José G. Albarracin, que queda separado, á Luis Andrada, con antigüedad del 29 de Julio próximo pasado.

Encargado de la estafeta Bompland, *ad honorem*, en vez de Juan Colmán, que no se presentó, á Domingo Amoros, con antigüedad del 29 de Julio próximo pasado.

Telegrafista de 1ª, item 21, partida 46, Bahía Blanca, en vez de Alejandro Anguileri, que falleció, á Tomás Silveyra, con antigüedad del 29 de Julio próximo pasado

Telegrafista de 1ª, item 5, partida 5, Santa Fe, en vez de José G. Gauna, que falleció, al de 2ª, Julio Fongere; en su lugar, item 5, partida 6, al de 3ª, Eduardo Gils; en su reemplazo, item 5, partida 177, al de 4ª, Modestino Pizarro; en su substitución, item 5, partida 187, al auxiliar José M. Escobar, y en vez de éste, item 5, partida 9, á Ricardo Funes, con antigüedad del 29 de Julio próximo pasado.

Estafetero, item 1, partida 69, capital, en vez de Pedro del Monte, que no se presentó, á Marcos G. Balcarce, con antigüedad del 29 de Julio próximo pasado.

Buzonista, item 1, partida 179, capital, en vez de Aquiles Nessi, que renunció, á José Romero, con antigüedad del 29 de Julio próximo pasado.

Buzonista, item 1, partida 179, capital, en vez de Celestino Príncipe, que renunció, á José Bustos, con antigüedad del 29 de Julio próximo pasado.

Auxiliar, inciso 2, item 6, partida 3, capital, en vez de Moisés Melo, que falleció, á Jacinto Roldán, con antigüedad del 30 de Julio próximo pasado.

Auxiliar, item 10, partida 47, Santiago del Estero, en vez de Atilio Ferro, que queda separado, á Andrés M. Tuya, con antigüedad del 30 de Julio próximo pasado.

Jefe de la oficina de giros, item 4, partida 20, Rosario en vez de Juan A. Lojó, que renunció, al clasificador José M. Ramos; en su lugar item 4, partida 26, al auxiliar Melitón Ferreyra, y en su reemplazo, item 4, partida 39, á Albino Luca, con antigüedad del 30 de Julio próximo pasado.

Estafetero, item 1, partida 69, capital, en vez de León Finino, que queda separado, á Manuel C. Díaz, con antigüedad del 30 de Julio próximo pasado.

Telegrafista de 4ª, item 15, partida 32, Concordia, en vez de E. Schoning, que renunció, á Domiciano Cejas, con antigüedad del 30 de Julio próximo pasado.

Encargado de la estafeta Elortondo, item 4, partida 163, Rosario, en vez de Prudencio Rubé, que queda separado, á Adrián Méndez, con antigüedad del 30 de Julio próximo pasado.

Encargado, de la estafeta General Paunero, item 11, partida 34, Río Cuarto, en vez de C. A. López, que queda separado, á Jaime G. Stirling, con antigüedad del 30 de Julio próximo pasado.

Art. 2° Créanse las siguientes estafetas:

Fuentes, 4° distrito, nombrándose para regentearla *ad honorem*, á Antonio Rebecchi, con antigüedad del 17 de Julio próximo pasado.

Pinchas, item 20, partida 37, La Rioja, nombrándose para regentearla, á Rafael Agüero Nieto, con antigüedad del 20 de Julio próximo pasado.

Art. 3° Clausúrase la estafeta Independencia, item 20, partida 37, La Rioja, quedando en consecuencia, cesante su encargado M. Agüero, á contar del 31 de Julio próximo pasado.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

N. Quirno Costa.

Decreto nombrando empleados de correos y telégrafos

Expediente número 2646, letra C, 1897.

Buenos Aires, Julio 31 de 1897.

Visto lo expuesto en la precedente nota,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase: Cartero, item 14, partida 9, Uruguay, en vez de Alfredo Cámpora, que renunció, á Atilio Calevari, con antigüedad del 1° del corriente.

Estafetero, item 1, partida 234, capital, en vez de Lorenzo I. Prién, que queda separado á Daniel Martínez, con antigüedad del 12 del corriente.

Auxiliar, item 15, partida 37, Concordia, en vez de Zenón C. Echenique, que permuta, al clasificador Mariano Bernárdez, con antigüedad del 12 del corriente.

Clasificador, item 8, partida 33, Mendoza, en vez del anterior, al auxiliar Zenón C. Echenique, que permuta, con antigüedad del 12 del corriente.

Buzonista, item 1, partida 136, capital, en vez de Manuel Escribano y Mena, que renunció, á Aquiles Nanci, con antigüedad del 12 del corriente.

Telegrafista de 4ª, item 21, partida 158, Bahía Blanca; en vez de Enrique M. Sangalli, que queda exonerado, á Adriano Serafini, con antigüedad del 12 del corriente.

Cartero, item 14, partida 9, Uruguay, en vez de Fructuoso Galeano, que renunció, á Juan Peruani, con antigüedad del 12 del corriente.

Guarda hilos, item 6, partida 52, Córdoba, creación, á Rito Bustamante, con antigüedad del 12 del corriente.

Guarda hilos, item 8, partida 11, Mendoza, en vez de Manuel Cabrera, que renunció, á Ramón Guiñazú, con antigüedad del 12 del corriente.

Telegrafista de 3ª, item 1, partida 98, capital, en vez de Aquiles Raffo, que renunció, al auxiliar del control, Carlos Ognio; en reemplazo de éste, item 1, partida 49, al auxiliar telegrafista, Vicente Fabossi, y en su substitución, item 1, partida 100, á Arturo Senastrari, con antigüedad del 12 del corriente.

Encargado de la estafeta Trébol, item 11, partida 34, en vez de Alfredo Bregaglio, que renunció, á Eugenio Seckler, con antigüedad del 12 de Abril próximo pasado.

Clasificador, item 1, partida 125, capital, en vez de Dalmiro L. Guiñazú, que permuta, al clasificador Antonio Simó, con antigüedad del 13 del corriente.

Clasificador, item 1, partida 143, capital, en vez del anterior, que permuta, al clasificador Dalmiro L. Guiñazú, con antigüedad del 13 del corriente.

Guarda hilos, item 5, partida 148, Santa Fe, en vez de Victorio Arnaud, que queda separado, á Manuel García, con antigüedad del 1° del corriente.

Guarda hilos, item 5, partida 103, Santa Fe, en vez de Antonio Mazuchelli, que queda separado, á Luis Stradella, con antigüedad del 1° del corriente.

Guarda hilos, item 8, partida 41, Mendoza, en vez de César Arnaud, que queda separado, á Juan Bianchi, con antigüedad del 1° del corriente.

Guarda hilos, item 6, partida 20, Córdoba, en vez de Manuel Oliva, que queda separado, á Patricio Domínguez, con antigüedad del 12 del corriente.

Auxiliar, item 8, partida 8, Mendoza, en vez de Ciro J. Antequeda, que renunció, al clasificador Julia Ceretti; en su lugar, item 1, partida 132, al auxiliar Andrés Varela; en reemplazo de éste, item 1 partida 164, al guarda conductor, Arturo Fontana; en su substitución, al balijero José C. Vidal, y para ocupar la vacante dejada por este último, item 1, partida 232, á Rogelio Rivas, todos con antigüedad del 14 del corriente.

Clasificador, item 4, partida 26, Rosario, en vez de José R. de la Vega, que queda separado, á Emilio Vergel Mendoza, con antigüedad del 14 del corriente.

Cartero, item 1, partida 135, capital, en vez de Esteban Leaperzone, que falleció, al buzonista Víctor Maillet; en su lugar, item 1, partida 179, á Aquiles Nessi, con antigüedad del 14 del corriente.

Estafetero, item 1, partida 69, capital en vez de Adolfo O. Botet, que renunció, al auxiliar Andrés Antelo; en su lugar, item 1, partida 119, al auxiliar Raúl

Livingston; en reemplazo de éste, item 1, partida 100, al buzonista Teófilo M. Caillon, y en su substitución, al balijero Gregorio de la Fuente, con antigüedad todos del 14 del corriente.

Estafetero, item 1, partida 69, capital, en vez de Andrés Antelo, que permuta, al auxiliar Arturo Fontana, con antigüedad del 14 del corriente.

Auxiliar, item 1, partida 164, capital, en vez del anterior, al estafetero Andrés Antelo, que permuta, con antigüedad del 14 del corriente.

Estafetero, item 1, partida 69, capital, en vez de Constantino Mansilla, que permuta, al balijero Tomás Manfrini, con antigüedad del 15 del corriente.

Balijero, item 1, partida 250, capital, en vez del anterior, al estafetero Constantino Mansilla, con antigüedad del 15 del corriente.

Telegrafista de 2ª, item 21, partida 113, Bahía Blanca, en vez de Julián Aguirre, que falleció, al telegrafista de 5ª Bartolo Pietrapiano; en su lugar, item 21, partida 114, al telegrafista de 4ª Julián Echegoy, y en su substitución, item 21, partida 142, á Marcelino Mendoza, con antigüedad todos del 15 del corriente.

Telegrafista de 4ª, item 12, partida 61, Paraná, en vez de José Gil Reynoso, que queda separado, al de igual clase, Vicente Piedrabuena, y en su reemplazo, item 13, partida 78, á Luis Casella, con antigüedad ambos del 15 del corriente.

Expendedor de timbres, item 1, partida 113, capital, en vez de Domingo Suárez, que permuta, al jefe de oficina Alberto Cruz, con antigüedad del 15 del corriente.

Jefe de Lobería, item 2, partida 88, en vez del anterior, al expendedor Domingo Suárez, con antigüedad del 15 del corriente.

Balijero, item 16, partida 12, Tucumán, en vez de Carlos Aguilar, que queda separado, á Miguel Galíndez, con antigüedad del 1º del corriente.

Cartero, item 4, partida 14, Rosario, en vez de Leopoldo Lavaggi, que queda separado, á Nemesio Herrera, con antigüedad del 16 del corriente.

Encargado de la estafeta Alarralde, item 16, partida 83, Tucumán, en vez de Francisco Barrera, que renunció, á Arturo de León, con antigüedad del 16 del corriente.

Cartero, item 6, partida 13, Córdoba, en vez de Pedro Godoy, que queda separado, á Justo Altamirano, con antigüedad del 16 del corriente.

Cartero, item 6, partida 13, Córdoba, en vez de Valentín Olmedo, que queda separado, á Pascual Venero Baigorria, con antigüedad del 16 del corriente.

Telegrafista de 4ª, item 1, partida 254, capital, en vez de Emilio Lista, que renunció, á Roberto Fornacieri, con antigüedad del 16 del corriente.

Guarda hilos, item 16, partida 8, Mendoza, en vez de Manuel Valdéz, que queda separado, al guarda hilos, Felipe Oliva Paz, y en su substitución, item 16, partida 57, á Manuel Salazar, con antigüedad del 12 del corriente.

Buzonista, item 1, partida 136, capital, en vez de Aquiles Mansi, que renunció, á Luis Gorio, con antigüedad del 17 del corriente.

Guarda hilos, item 1, partida 210, capital, en vez de Vicente Meani, que queda separado, á José Dosebe, con antigüedad del 17 del corriente.

Guarda hilos, item 1, partida 431, capital, en vez de Teófilo Aguilar, que queda separado, á Patricio González, con antigüedad del 1º del corriente.

Guarda hilos, item 12, partida 34, Paraná, en vez de Martín Zaralegui, que renunció, á José Ridalli, con antigüedad del 16 del corriente.

Estafetero, item 1, partida 69, capital, en vez de Clodomiro Colombres, que se traslada, á Lorenzo Prién, con antigüedad del 17 del corriente.

Encargado de la estafeta Alto Verde, item 16, partida 83, Tucumán, en vez de Carlos Reggio, á Pedro Estopani, con antigüedad del 19 del corriente.

Auxiliar, item 21, partida 35, Bahía Blanca, en vez de Carlos Coratzi, que queda separado, á Carlos C. Angel, con antigüedad del 19 del corriente.

Auxiliar, item 4, partida 12 Rosario, en vez de Arturo Doncel, que queda separado, á Juan P. Ramírez, con antigüedad del 15 del corriente.

Telegrafista de 4ª, item 11, partida 18, Río Cuarto, en vez de Luis C. Zeballos, que permuta, al auxiliar Drogán A. Videla, con antigüedad del 19 del corriente.

Auxiliar, item 11, partida 7, Río Cuarto, en vez del anterior, al telegrafista Luis C. Zeballos, con antigüedad del 19 del corriente.

Balijero, item 16, partida 29 Tucumán, en vez de Alfredo Sisto, que renunció, á Enrique Meddu, con antigüedad del 19 del corriente.

Guarda hilos, item 5, partida 165, Santa Fe, en vez de Julio Silveira, que renunció, á Juan Duarte, con antigüedad del 10 del corriente.

Guarda hilos, item 1, partida 5 7, capital, en vez de Victorio Montoto, que queda separado, á José de Parla, con antigüedad del 19 del corriente.

Estafetero, item 1, partida 238, capital, en vez de José Ballujera, que queda separado, á Angel Alvarez Lavalleto, con antigüedad del 19 del corriente.

Encargado de la estafeta Santa Rosa, item 8, partida 72, Mendoza, en vez de Ismael Giménez Luna, á Noé Escudero, con antigüedad del 19 del corriente.

Auxiliar, item 1, partida 134, capital, en vez de Segundo S. Cerezo, que renunció, á Domingo Cerezo, con antigüedad del 20 del corriente.

Telegrafista de 3ª, item 9, partida 6, San Juan, en vez de Apolonio Robledo, que queda separado, á Severiano Robledo, con antigüedad del 20 del corriente.

Estafetero, item 1, partida 69, capital, en vez de José Aldrich, que queda separado, al estafetero Angel Alvarez Lavalleto, con antigüedad del 20 del corriente.

Guarda hilos, item 20, partida 36, La Rioja, en vez de Carlos A. Damón, que queda separado á Antonio Padovani, con antigüedad del 20 del corriente.

Guarda hilos, item 20, partida 34, La Rioja, en vez de Próspero Chaile, que queda separado, á Ramón Gil, con antigüedad del 20 del corriente.

Telegrafista de 4ª, item 8, partida 54, Mendoza, en vez de Pedro Aznárez, que renunció, á José V. Acevedo, con antigüedad del 20 del corriente.

Guarda hilos, item 4, partida 109, Rosario, en vez de Tomás Díaz, que renunció, á Feliciano Carvallo, con antigüedad del 20 del corriente.

Estafetero, item 1, partida 238, capital, en vez de Angel Alvarez Lavalleto, que se traslada, á Santiago Funes, con antigüedad del 21 del corriente.

Clasificador, item 4, partida 26, Rosario, en vez de Arturo C. Méndez, que queda separado, al auxiliar Ramón B. Ballester; en su lugar, item 4, partida 31, á Miguel Gil, con antigüedad ambos del 21 del corriente.

Auxiliar, item 1, partida 207, capital, en vez de Manuel de Tezanos Pinto, que ascendió, al guarda hilos Justo de la Silva, y en su lugar, item 5, partida 121 á Luis Curutchet con antigüedad ambos del 20 del corriente.

Cartero, item 8, partida 9, Mendoza, en vez de Marcelino Rivas, que renunció, al buzonista Tomás Exequiel Pereyra, y en su lugar, item 8, partida 10, á Cruz Suárez, con antigüedad ambos del 21 del corriente.

Encargado de la estafeta Pila, item 2, partida 94, La Plata, en vez de Eloy Salgado, que renunció, á Manuel Guerrero, con antigüedad del 21 del corriente.

Encargado de la estafeta Villa Ballester, item 1, partida 537, capital, en vez de Pedro Forbes, que renunció, á Julia M. del Cerro, con antigüedad del 21 del corriente.

Balijero, item 19, partida 10, Catamarca, en vez de Dalmiro Cativa, que queda separado, á Francisco Pérez, con antigüedad del 21 del corriente.

Auxiliar, item 5, partida 9, Santa Fe, en vez de Miguel N. Seipel, que renunció, á Alberto R. Elías, con antigüedad del 21 del corriente.

Balijero, item 1, partida 127, capital, en vez de Gregorio de la Fuente, que ascendió, á Enrique Gallino, con antigüedad del 20 del corriente.

Guarda hilos, item 13, partida 892, Corrientes, en vez de Agustín Cámara, que renunció, á Gustavo Bollinger, con antigüedad del 15 del corriente.

Jefe de oficina, item 9, partida 24, San Juan, en vez de Belisario Carranza, que queda separado, á Juana Damoutte, con antigüedad del 21 del corriente.

Cartero, item 1, partida 178, capital, en vez de Ramón R. Ramos, que queda separado, al buzonista Segundo Velazco, y en su lugar, item 1, partida 136, á Robustiano J. Arca, con antigüedad ambos del 22 del corriente.

Cartero, item 1, partida 168, capital, en vez de Eduardo Alvarez, que renunció, al buzonista Antonio Alvarez, y en su lugar, item 1, partida 179, á José Fever, con antigüedad ambos del 22 del corriente.

Portero, item 1, partida 13, capital, en vez de Eduardo Alcorta, que queda separado, á Antonio Quiroga, con antigüedad del 22 del corriente.

Clasificador, item 15, partida 25, Concordia, en vez de Dionisio Tejerina, que renunció, á Ana Goldín, con antigüedad del 22 del corriente.

Buzonista, item 1, partida 179, capital, en vez de Francisco Caparelli, que queda separado, á Cristóbal Pérez, con antigüedad del 22 del corriente.

Guarda hilos, item 5, partida 115, Santa Fe, en vez de Arnaldo Gentile, que queda separado, á Santiago Armando, con antigüedad del 22 del corriente.

Guarda hilos, item 16, partida 35, Tucumán, en vez de Tomás Solares, que renunció, á Pablo Huanca, con antigüedad del 11 del corriente.

Guarda hilos, item 16, partida 35, Tucumán, en vez de Ambrosio Gutiérrez, que renunció, á Candelario Uvarte, con antigüedad del 11 del corriente.

Cartero, item 1, partida 135, capital, en vez de Nicolás Lacivita, que queda separado, al buzonista Carlos Schroider, y en su lugar, item 1, partida 136, á Carlos Sampayo, con antigüedad ambos del 22 del corriente.

Encargado de la estafeta Benitez, *ad honorem*, tercer distrito, Mercedes, en vez de José Calvi, que queda cesante, á Mariano Benitez, con antigüedad del 23 del corriente.

Telegrafista de 1ª, item 4, partida 7, Rosario, en vez de Enrique Barveito, al telegrafista de 2ª, Miguel Furundarena; en su lugar, item 16, partida 31, al de 3ª, Nicolás Gutiérrez; en reemplazo de éste, item 4, partida 9, al telegrafista de 4ª, Félix Lascano, y en su substitución, item 4, partida 52, á Rafael Espinillos, con antigüedad todos del 23 del corriente.

Encargado de la estafeta San Marcos, item 6, partida 148, Córdoba, en vez de

Cayetano Allende, que renunció, á Froylán Fernández, con antigüedad del 23 del corriente.

Cartero, item 4, partida 14, Rosario, en vez de Jesús Martínez, que renunció, al buzonista, Augusto Ruj; en su lugar item 1, partida 169, á Benigno Fuentes, con antigüedad ambos del 23 del corriente.

Auxiliar, item 15, partida 79, Concordia, en vez de Baldomero Galindo Muñoz, que renunció, á Pablo Buglione, con antigüedad del 23 del corriente.

Encargado de la estafeta Victoria, item 21, partida 172, Bahía Blanca, en vez de J. C. Mareseyoc, que renunció, á Santos Guaycochea, con antigüedad del 23 del corriente.

Guarda hilos, item 1, partida 526, capital, en vez de Manuel Domínguez, que renunció, á José Garmendia, con antigüedad del 23 del corriente.

Guarda hilos, item 1, partida 210, capital, en vez de Aquilino Minotti, que queda separado, á Olegario Oviedo, con antigüedad del 9 de Junio próximo pasado.

Art. 2º Créanse: una estafeta en el paraje denominado Gomay distrito 22, y nómbrase para regentearla á Bonifacio Roldán, con antigüedad del 12 del corriente.

Una estafeta en el paraje denominado Ojos de Agua, item 22, y nómbrase para regentearla á Juan Orso, con antigüedad del 6 del corriente.

Una estafeta en el paraje denominado Estación Monje, 5º distrito, Santa Fe, y nómbrase para regentearla *ad honorem*, á don Alejandro Bora, con antigüedad del 12 del corriente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

N. Quirno Costa.

Ministerio de Hacienda

Resolución mandando entregar unos Draw Backs á la sociedad «Unión Azucarera Argentina».

Expediente núm. 2360, letra ,S 1897.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1897.

Visto que la sociedad anónima «Unión Azucarera Argentina» solicita le sean entregados los Draw Backs correspondientes á los 14.324.316 kilogramos de azúcar que ha exportado, cuyos certificados están en poder de la Administración general de impuestos internos, como asimismo se les expida los Draw Backs por los 2.053.781 kilogramos azúcar, cuyos certificados de desembarque deben recibir á fines del corriente mes, por cuya entrega ofrecen fianza; y por los fundamentos del informe de la Administración general de impuestos internos, que el Ministerio acepta en todas sus conclusiones,

SE RESUELVE:

Pase á la administración del ramo para que expida los Draw Backs solicitados por los 14.324.316 kilogramos, cuyos certificados de descarga obran en su poder, no haciéndose lugar á lo demás solicitado.

Repónganse los sellos en aquella repartición.

W. Escalante.

Decreto nombrando varios empleados

Buenos Aires, Agosto 11 de 1897.

Atento lo expuesto por la Dirección general de rentas en la nota que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase jefe en comisión del resguardo de la aduana de Concordia, al subinspector aduanero don Manuel Berreta Rojas, y en lugar de éste, al jefe del resguardo de Concordia, don Alfredo Saliba.

Art. 2º Nómbrase guarda de la aduana de Concordia, al oficial de la mesa de registro de la receptoría de rentas nacionales de Santo Tomé, don Julián Pichinoqui, y en lugar de éste, al guarda de Concordia don Guillermo Brown.

Art. 3º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría general.

URIBURU.

W. Escalante.

Ministerio de J., C. é I. Pública

SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA Y CULTO

Decreto jubilando al juez de 1ª instancia doctor Alberto Centeno

Expediente número 461, letra G.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1897.

Resultando de los informes producidos que el peticionante se encuentra comprendido en las disposiciones del artículo 2º, inciso 2º, y primera parte del artículo 3º de la ley general de jubilaciones, de fecha 15 de Noviembre de 1887, pues comprueba haber prestado servicios á la Administración nacional durante más de treinta años, con arreglo al cómputo que dicha ley establece, y se encuentra físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Jubílase al doctor don Alberto Centeno, en el cargo de juez de 1ª instancia en lo civil de la capital, con goce del sueldo íntegro, que le asigna el presupuesto vigente, $ 1.100 m/n.

Art. 2º El gasto que demande esta jubilación, se imputará á la mencionada ley de Noviembre 15 de 1887, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 24, mientras no se incluya en el presupuesto general la partida correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro nacional, y vuelva á la Contaduría general á sus efectos.

URIBURU.

Luis Beláustegui.

SUBSECRETARÍA DE I. PUBLICA

Decreto aceptando la renuncia de un profesor y nombrando reemplazante

Buenos Aires, Julio 1º de 1897.

Vista la adjunta renuncia,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la adjunta renuncia presentada por el señor Nicasio Marín, del puesto de profesor de latín del Colegio nacional de San Luis, y nómbrase en su reemplazo al señor Santiago Ordóñez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de estadística.

URIBURU.

Antonio Bermejo.

Decreto confiriendo título profesional á varios ex alumnos de la Escuela normal de Mendoza.

Buenos Aires, Julio 21 de 1897.

Resultando de los precedentes informes del director de la Escuela normal de maestros de Mendoza y de la Inspección, que los ex alumnos de dicha escuela, señores Conrado Atensio, Vicente Ferro, Ramón Guevara y Osiris González, han terminado sus estudios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º del plan de estudios,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Confiérese el título de maestro normal á los mencionados ex alumnos de la referida escuela, y expídaseles el diploma respectivo en la forma de práctica.

Art 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, y dése al Registro nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de diplomas.

URIBURU.

Antonio Bermejo.

Decreto concediendo la incorporación á las Escuelas normales nacionales de las escuelas normales particulares.

Buenos Aires, Julio 10 de 1897.

Considerando:

1º Que funcionan en varios puntos de

la República institutos especiales de enseñanza normal, fundados y sostenidos por iniciativa particular, y que es conveniente fomentar la creación y mejor marcha de estos establecimientos para que ayuden á la Nación en la tarea de formar el personal docente para las escuelas primarias;

2° Que algunos de ellos han solicitado que el Poder Ejecutivo considere equivalente sus diplomas á los expedidos por las Escuelas normales de la Nación, en razón de seguir los mismos planes de estudios y satisfacer todas las exigencias de una casa de educación;

3° Que en estas condiciones se encuentran los colegios particulares incorporados, de acuerdo con la ley sobre libertad de enseñanza, y que ampliar esta medida á las escuelas, bajo ciertos requisitos de funcionamiento y vigilancia, no trae inconvenientes administrativos,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Las escuelas normales particulares que den como mínimum de enseñanza la establecida por los planes de estudios vigentes en las Escuelas normales de la Nación, podrán incorporarse á la Escuela normal nacional que corresponda, según su situación.

Art. 2° Para obtener este privilegio quedarán obligadas:

a) A formar su personal docente en las mismas condiciones de idoneidad que se exigen para las escuelas nacionales, con aprobación del Ministerio.

b) Reunir y cumplir los demás requisitos que determina la ley de 30 de Septiembre de 1878 y decretos que la reglamentan.

Art. 3° Los diplomas serán expedidos por las escuelas respectivas y visados por la dirección del establecimiento á que están incorporadas, y la Inspección general.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Estado mayor general del ejército

ORDEN GENERAL NÚM. 225

Buenos Aires, Agosto 12 de 1897.

El señor Jefe de policía de la capital comunicó á este Estado mayor general, que el día 2 del corriente, los soldados Benjamín Rosales y César Páez, del primer batallón del regimiento 8 de infantería de línea, habían espontáneamente acudido en auxilio de uno de los agentes de la comisaría 27, en momentos en que éste se hallaba caído en el suelo, atacado por un grupo de individuos á quienes pretendió hacer guardar orden, con lo cual lo salvaron, quizás, de la muerte, según expresión del respectivo comisario.

Siendo un deber moral para los militares el comportarse en todos los actos de la vida social ó militar, con el valor y abnegación que corresponde á su calidad de tales; como también el de acudir en auxilio de los representantes de la autoridad, para sostenerlos y hacerlos respetar en el ejercicio de su elevada misión, se hace conocer al ejército el honroso hecho llevado á cabo por los soldados del expresado cuerpo, para estímulo y justa compensación de su meritoria conducta en aquel caso, y como acción digna de ser imitada por sus demás compañeros.

ENRIQUE GODOY.

—

SERVICIO DE PLAZA

Agosto 12 de 1897.

S. p. m.—Jefe de día, el teniente coronel don Rafael M. Aguirre, con ayudante del regimiento de su mando.

En el Detall general del ejército, el mayor don Francisco Cisterna, con el capitán don Pedro Fazio.

Las guardias y destacamentos de la plaza se darán, como está ordenado, por los primeros batallones de los regimientos 3° y 4° de infantería de línea.

Adolfo Sáez.

Administración general de contribución territorial y patentes

RESUMEN DE LAS VENTAS É HIPOTECAS EFECTUADAS EN JULIO DE 1897

Sección 1ª

Valor de las ventas, $ m/n 246.050; valor de las hipotecas, $ oro 25.200, $ m/n 20.000; valor de los sellos empleados, $ m/n 1098.

Sección 2ª

Valor de las ventas, $ m/n 381.633,36; valor de las hipotecas, $ m/n 60.000; valor de los sellos empleados, $ m/n 810.

Sección 3ª

Valor de las ventas, $ m/n 944.600; valor de las hipotecas, $ oro 30.000, $ m/n 145.000; valor de los sellos empleados, 2575—una adjudicación $ 538.000.

Sección 4ª

Valor de las ventas, $ m/n 373.920, $ oro 37.000; valor de las hipotecas, $ oro 11.000, $ m/n 97.500; valor de los sellos empleados, $ 1.124.

Sección 5ª

Valor de las ventas, $ m/n 238.700; valor de las hipotecas, $ oro 20.000, $ m/n 202.000; valor de los sellos empleados, $ m/n 1.642—una donación y una declaratoria.

Sección 6ª

Valor de las ventas, $ m/n 402.500; valor de las hipotecas, $ m/n 62.000; valor de los sellos empleados, $ m/n 648.

Sección 7ª

Valor de las ventas, $ m/n 329.150; valor de las hipotecas, $ oro 2.500, $ m/n 97.500; valor de los sellos empleados, $ m/n 694.

Sección 8ª

Valor de las ventas, $ m/n 161.000; valor de las hipotecas, $ m/n 53.500; valor de sellos empleados, $ m/n 285.

Sección 9ª

Valor de las ventas, $ m/n 116.106; valor de las hipotecas, $ m/n 12.000; valor de los sellos empleados, $ m/n 200.

Sección 10

Valor de las ventas, $ m/n 464.957,63; valor de las hipoteeas, $ m/n 150.500; valor de los sellos empleados, $ m/n 1051—una división y una garantía $ 130.000.

Sección 11

Valor de las ventas, $ m/n 236.269,43; valor de las hipotecas, $ m/n 38.000; valor de los sellos empleados, $ m/n 368.

Sección 12

Valor de las ventas, $ m/n 115.817,21; valor de las hipotecas, $ m/n 31.000; valor de los sellos empleados, $ m/n 467.90—una donación.

Sección 13

Valor de las ventas, $ m/n 290.850; valor de las hipotecas, $ m/n 25.000; valor de los sellos empleados, $ m/n 553—un arrendamiento.

Sección 14

Valor de las ventas, $ m/n 365.395,94; valor de las hipotecas, $ m/n 150.000; valor de los sellos empleados, $ m/n 1.026.

Sección 15

Valor de las ventas, $ m/n 794.419.66; valor de las hipotecas, $ m/n 269.760; valor de los sellos empleados, $ m/n 2.093.

Sección 16

Valor de las ventas, $ m/n 174.300; valor de las hipotecas, $ m/n 13.500; valor de los sellos empleados, $ m/n 245—una garantía, $ m/n 4.000.

Sección 17

Valor de las ventas, $ m/n 547.641,94; valor de las hipotecas, $ oro 2500, $ m/n 52.600; valor de los sellos empleados, $ m/n 925.50.

Sección 18

Valor de las ventas, $ m/n 378.334,45; valor de las hipotecas, $ m/n 131.000; valor de los sellos empleados, $ m/n 1.089.

Sección 19

Valor de las ventas, $ m/n 305.822; valor de las hipotecas, $ m/n 176.600; valor de los sellos empleados, 1.180,20—una disolución de sociedad.

Sección 20

Valor de las ventas, $ m/n 173.797.09; valor de las hipotecas, $ m/n 98.568; valor de los sellos empleados, $ m/n 547,

Belgrano

Valor de las ventas, $ m/n 281.450,91; valor de las hipotecas, $ oro 5.000, $ m/n 51.300; valor de los sellos empleados, $ m/n 586,20—una garantía de 10.000 $.

Ferrocarril Norte

Valor de las ventas, $ m/n 257.221,75; valor de las hipotecas, $ m/n 112.750; valor de los sellos empleados, $ m/n 1.205,70—una declaratoria, una donación y una división.

Ferrocarril Sud

Valor de las ventas, $ m/n 495.035,41; valor de las hipotecas, $ oro 1.588,97 y $ m/n 54 700; valor de los sellos empleados, $ m/n 788,10—una división y una donación.

Territorios Nacionales

Valor de las ventas, $ m/n 454.149.32; valor de las hipotecas, $ oro 40.000 y $ m/n 10.000; valor de los sellos empleados, $ m/n 1.739.80—un arrendamiento de 200 $ oro mensuales por 10 años.

Total general

Valor de las ventas, $ m/n 1.529.722,10 y $ oro 37 000; valor de las hipotecas, $ oro 137.788,97 y $ m/n 2 115 778; valor de los sellos empleados, $ m/n 23.941,40—S. E. ñ O.

Para estas operaciones se expidieron 1121 certificados.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1897.—*C. Vidal.*

Dirección general de rentas nacionales

CIRCULAR NUM. 47

Buenos Aires, Agosto 10 de 1897.

Al señor Jefe de la aduana de..........

Para su cumplimiento y demás efectos transcribo á Vd. á continuación el reglamento para la habilitación de embarcaderos y canaletas, aprobado por superior decreto de fecha 29 de Julio próximo pasado, que dice así:

«Artículo 1° A contar desde la fecha, divídense en dos categorías los embarcaderos y canaletas habilitados para las operaciones de embarque de frutos, los que se denominarán permanentes é intermitentes.

Art. 2° Se considera permanente á los efectos del decreto de 30 de Julio de 1891, todos aquellos que hagan más de seis operaciones en el mes, y deberán satisfacer mensualmente el sueldo de un empleado.

Art. 3° Se consideran intermitentes todos aquellos que efectúen en el mes menos de seis operaciones, y en consecuencia, ellos serán comprendidos en el superior decreto de Junio 2 de 1892 (artículo 3°), á los efectos de los haberes del empleado, debiendo pagar diez pesos ($ 10 m/n) por cada día ó fracción.

Art. 4° Las aduanas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2° y 3°, abrirán una cuenta especial por los servicios de empleados que los prestan como permanentes é intermitentes, debiendo ingresar su importe á rentas generales á fines de cada mes, detallando á qué embarcadero ó canaleta corresponde.

Art. 5° La fiscalización en las operaciones de los embarcaderos y canaletas intermitentes, será hecha, en todos los casos, con el personal que asigna el presupuesto vigente, quedando al efecto autorizados los administradores y receptores para disponer de los distintos empleados de su repartición, para la fiscalización de las operaciones de embarque á efectuarse.

Art. 6° Los administradores y receptores, remitirán á la Dirección general de rentas una planilla detallada de los embarcaderos y canaletas que se encuentran en la primera y segunda categoría, á fin de designar los empleados que deben nombrarse efectivos, y los que deben cesar, de acuerdo con la presente reglamentación.

Art. 7° Comuníquese, etc., etc.—URIBURU—W. ESCALANTE.»

Saludo á Vd. atentamente.—*Nicolás Achaval.*

En el expediente número 6056, de los señores Sinistri y Laffin, apelando de una resolución dictada por la Administración de rentas nacionales de la capital, recayó la siguiente resolución:

Agosto 6 de 1897.

Visto este expediente, en que los señores Sinistri y Laffin recurren de una disposición de la Administración de rentas nacionales de la capital, en virtud de la que se impone á dicha casa, con motivo del despacho parcial de una partida de mercancías, el inmediato pago, ó sea despacho forzoso de un excedente de peso existente en la totalidad de la misma partida dentro de la tolerancia de (6 %) seis por ciento y cuya mayor fracción se mantiene en depósito, y

Considerando:

1° Que las citadas ordenanzas, al castigar (con arreglo al artículo 930) enérgicamente las ocultaciones ó falsa manifestación de peso, han proveído también equitativamente lo indispensable para que en ningún caso pueda ser perjudicado el comerciante al ejercitar legalmente las operaciones de despacho;

2° Que de este último propósito arranca evidentemente la franquicia de la tolerancia de un seis por ciento de exceso de peso acordado al interesado, por los artículos 128 á 131 del citado código, suministrando así al comercio el medio de evitar el pago de los derechos por mercancías no existentes en razón de las mermas ocurridas en depósito, como consecuencia del *menoscabo de las mercaderías, emanado por la acción natural del tiempo, deterioro, destrucción por las ratas, insectos, etc.,* (artículo 287) y que no existiendo para ser introducidas y entregadas al consumo, no pueden ser tampoco materia de derechos, reagravando el perjuicio del introductor;

3° Que el proceder empleado por la Aduana, del cual se recurre, sólo es pertinente en el caso único previsto por el artículo 131 de las ordenanzas, de ser la totalidad de la partida comprendida en un solo despacho ó manifestada por cada bulto, procediendo entonces la liquidación del exceso, con la única entrega de toda la partida;

4° Que en el presente caso, se trata de una partida de mercancías, por cuya mayoría no se ha solicitado el despacho requerido por el artículo 346, para su extracción, y las cuales después de constituídas en los depósitos fiscales bajo la garantía de las leyes (artículo 302), aun pueden ser reembarcadas y reexportadas con destino al extranjero, no siendo en este caso obligatorio su despacho á plaza, ni en tal estado puede computarse como exceso por cuanto su disponibilidad en depósito las coloca aun en condiciones de ser destinadas al consumo de otros países;

5° Que siendo el exceso excluído especialmente de toda pena, por estar comprendido en la tolerancia acordada por el artículo 128 de las ordenanzas de aduana, limitándose la ley á gravarlo con los derechos correspondientes, es evidente que éstos deben serle aplicados en ocasión de ser entregados al consumo por su resultado final;

6° Que no pudiendo atribuirse al pago anticipado que se pretende, el carácter de una pena, sino el de simple pago de derechos, no puede éste tampoco ejercitarse en mercancías que permanezcan en depósito ni mucho menos imponer al comercio la obligación de su despacho á plaza, el cual *solo es forzoso* en los únicos tres casos siguientes: en el de mercancías libres de derechos, artículo 268; averías en depósito, artículo 284, y averías por suceso de mar ó siniestro marítimo, artículo 831.

7° Que no resultando obligatorio el despacho en el caso que se presenta, y siendo prohibido y aun penado severamente como operación ilícita (artículo 959) la extracción de las mercaderías de los depósitos fiscales sin que anteceda ese requisito, no puede obligarse al introductor á despacharlas ni extraerlas sin ese documento indispensable, salvo el caso de la liquidación final de la partida, en cuya oportunidad debe formularse el cargo resultante del exceso tolerado;

8° Que así el artículo 932, que con sujeción á los artículos 349 y 351, es también aplicable á las operaciones de depósito, y el artículo 354 establecen clara y terminantemente que debe computarse el peso por el resultado que haya arrojado toda la partida, disponiendo los citados artículos que, así las faltas como los excesos, deben ser «computados por la totalidad que resulte», y no por los despachos parciales, determinando lógicamente que la forma legal en que debe hacerse efectivo el pago de los derechos del exceso tolerado, es en la liquidación final, ó sea el último despacho de la partida;

9° Que no tratándose, como se ha dicho, de la imposición de una pena, y no pudiendo en consecuencia obligar el despacho de las mercaderías contra la voluntad del comerciante, ni en manera alguna ser aquéllas extraídas sin despacho del dominio fiscal; todas estas prescripciones se hallan en concordancia con el artículo 59 de la ley de aduana vigente, que requiere el requisito de haber obtenido previamente el despacho para computar el exceso; y en mérito de todo ello, esta Dirección,

RESUELVE:

1° Las aduanas de la República, al formular los cargos correspondientes al exceso del (6 %) seis por ciento de peso, si bien tolerados y exentos de pena, sujetos á satisfacer los derechos correspondientes dentro de esa tolerancia, deberán proceder á su liquinación, computando el total de la partida en ocasión del último despacho á liquidarse, complementario de la extracción de la misma, de acuerdo con los artículos 932 y 354 de las ordenanzas de aduana.

2° Los partes preventivos ó denuncias que, de acuerdo con el citado artículo 59 de la ley de aduana, hayan sido formulados con anterioridad á esa liquidación final, y se hallen beneficiados con el (25 %) veinte y cinco por ciento del exceso respectivo, deberán conservarse en la carpeta del registro

del buque á que corresponda la introducción de la partida sobre que versa el exceso, juntamente con la copia de su referencia, para hacer efectivo ese beneficio después de terminada la liquidación, percibo de los derechos y entrega de la partida.

Pase á sus efectos á la aduana de la capital; comuníquese á la primera y segunda sección de revisación y primera y segunda sección de balances de buques y repónganse los sellos ante la misma, y fecho, devuélvase el presente á esta Dirección.—*Achával.*

—

En el expediente 6403, del señor R. A. Mac Callum, solicitando libre despacho de una partida de cajones para envase, recayó la siguiente resolución:

Agosto 10 de 1897.

No estando comprendidos los cajones desarmados de la referencia en la franquicia que establece el artículo 5° de la ley de aduana vigente, por cuanto éste se refiere á cajones importados directamente por los establecimientos de conservación de carnes con destino al envase de éstas y los que se trata son para manteca,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por el señor R. A. Mac Callum, gestionando la libre introducción de (259) doscientos cincuenta y nueve atados de madera de pino australiano, que forman (2000) dos mil cajones desarmados, destinados á la Compañía Escandinava Argentina.

Pase á la Administración de rentas nacionales de la capital para su conocimiento, demás efectos y reposición de sellos.—*Achával.*

—

En el expediente número 6049, del señor A. F. Plate, solicitando anulación del reparo número 1729, recayó la siguiente resolución:

Agosto 10 de 1897.

Visto este expediente en el acuerdo de fecha 9 del corriente; y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos, los alfileres de zinc, orígen del cargo formulado por la primera sección de revisación, no se encontraban incluídos en la tarifa de avalúos del año 1896, y en tal concepto eran de valor declarado, no correspondiéndoles el número de la tarifa que le ha aplicado la oficina ya mencionada,

SE RESUELVE:

Dejar sin efecto el cargo formulado.

Pase á la primera sección de revisación, para la anulación del reparo, y á la Administración de rentas nacionales de la capital á sus efectos.—*Achával.*

—

Aduana de la capital

—

ENTRADA DEL DÍA 11 DE AGOSTO DE 1897

Tipo oficial del oro, 291 %

Recaudado en curso legal, $ 337827.57—Su equivalente en oro, 116060 94—Recaudado en oro sellado, 13107.63—Total á oro, 129168.57.

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal, $ 1547325 25—Su equivalente en oro, 525797 36—Recaudado en oro sellado, 248946.52—Total á oro, 774743 88.

Total en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 1690293 65—Su equivalente en oro, 605744 73—Recaudado en oro sellado, 319891 57—Total á oro, 925636.30.

Diferencia en favor del mes de Agosto de 1896

Total á oro, $ 150892 42.

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal, $ 33151350 01—Su equivalente en oro, 11156726 52—Recaudado en oro sellado, 5707008 69—Total á oro, 16863735.21.

Total en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 35246487 61—Su equivalente en oro, 11429238 61—Recaudado en oro sellado, 5869475.45—Total á oro, 17298714.06.

Diferencia en favor del año 1896

Total á oro, 434978.85.

P. A.—*P. M. Millán.*

—

ENTRADA DEL DÍA 12 DE AGOSTO DE 1897

Tipo oficial del oro, 293.50 %

Recaudado en curso legal, $ 91238 89—En oro sellado, 41514.18.

C. Márquez.

—

Devoluciones por exportación

Operaciones efectuadas en la segunda quincena del mes de Julio de 1897

FECHAS	INTERESADOS	NÚM. DEL BOLETO	MONEDA NACIONAL	ORO
16	B. R. Lanata	2292	3 70	— —
»	Id. id	3786	7 91	— —
»	Id. id	3847	25 59	— —
»	H. Eicken	3713	107 —	— —
»	B. R. Lanata	2996	— —	14 80
17	H. Eicken	3530	— —	8 20
»	Id. id	3751	— —	4 10
»	Id. id	3752	— —	1 70
»	Id. id	3499	— —	26 16
»	Id. id	3592	— —	1 44
»	J. W. Simons	3134	— —	4 60
18	Staudt y Ca	2937	— —	8 31
»	Id. id	3106	— —	2 99
»	Id. id	3447	— —	7 08
»	Id. id	3055	— —	86 37
»	Id. id	2784	— —	34 05
»	Id. id	2896	— —	11 23
»	Id. id	2603	— —	205 12
»	Id. id	2446	— —	80 40
»	Id. id	2288	— —	142 03
»	Id. id	1905	— —	224 60
»	Id. id	2831	— —	60 32
20	E. Müller	4021	— —	53 30
»	Id. id	3916	— —	12 10
»	Id. id	3452	— —	2 74
22	J. C. Fischer	3534	— —	5 56
23	Petit	3344	— —	172 37
»	Id. id	2567	— —	87 92
»	Id. id	1377	— —	1 59
»	Id. id	3033	— —	47 25
24	W. Boussut	3710	— —	379 70
»	Id. id	758	— —	455 66
»	Id. id	3711	— —	314 05
»	W. Schlief	3995	— —	111 85
»	Id. id	3774	— —	15 80
»	Id. id	3686	— —	341 28
»	Id. id	3773	— —	132 79
26	E. Hardet	840	82 53	— —
28	H. Eicken	362	23 53	— —
»	A. Belmon	3641	32 27	— —
»	Id. id	2250	— —	12 80
29	Wiengren y Ca	3531	— —	3 71
»	Id. id	3724	— —	1 34
»	Id. id	3787	— —	4 72
30	R. Berisso	4043	11 42	— —
»	Id. id	3630	14 48	— —
31	Mallman y Ca	3971	— —	148 64
»	Id. id	3862	— —	3 75
»	A. Núñez	4010	— —	40 32
»	Mallman	3725	20 91	— —
	Total		329 34	3273 64

Total de lo devuelto

	EQUIVALENTE	CURSO LEGAL	ORO SELLADO
Exportación	109.40	320.90	3194.84
Estadística	2.80	8.44	78.80
Total general	112.20	329.34	3273.64

—

GIRO DE VAPORES

Vapor francés Aquitaine, de Marsella, á H. Py y Cía., á la sección 0 del dique 1.

Vapor italiano Messapia, de Génova, á Maumus y Dodero, á las secciones 6,8 del dique número 1.

Vapor francés Pampa, del Havre, á H. F. Dillón, á Catalinas por wagones desde el dique 3.

Vapor alemán Bonn, de Bremen, á Marquardt, á Catalinas Norte, desde la sección 4 del dique 2.

Vapor francés Médoc, de Marsella, á O. de M. Donos, á la sección 0 del dique 1.

Vapor francés France, de Marsella, á H. Py y Cía, á las secciones 1, 2 y 3, del dique 1.

(Continúa en la página 369)

ADUANA DE LA CAPITAL

Estado de recaudación de la segunda quincena del mes de Julio de 1897

ENTRADAS	Equivalente á oro de la cuenta curso legal	PAPEL	ORO
Existencia:			
En efectivo.....................		179.532 26	19.171 85
En letras de aduana................		—	—
En letras de aduana protestadas....		287.272 83	5.192 03
Total..........		466.805 09	24.363 88
Renta recaudada:			
Importación.............	613.758 44	763.893 24	349.847 63
Adicional...............	41.692 67	119.790 54	25.070 18
Almacenaje.......	8.555 33	24.552 36	4.242 30
Eslingaje............ ...	9.848 15	28.352 12	4.823 78
Guinches.................	3.486 69	10.007 45	1.497 10
Sellos y estadística.......	3.521 26	10.177 65	2.266 35
Multa al 2 o[o............	397 46	1.142 73	85 07
Multa al 5 o[o............	43 68	125 26	0.70
Intereses de letras.......	1.01	2 88	—
Exportación.........	6.351 16	18.351 01	23.937 06
Faros y avalices.........	3.873 38	11.143 31	611 73
Visita de sanidad........	609 43	1.753 03	87 39
Puerto.............	5.636 33	16.314 80	1.377 60
Muelle	7.587 51	21.786 81	3.608 69
Derecho de piso........	302 72	870 43	—
Derecho consular.......	6 00	17 27	—
Alcoholes...........................		2.320 74	—
Prácticos..................		137 20	—
Eventuales.		—	—
Venta de mercaderías..............		4.509 06	—
Servicio de tracción..............		35 00	—
Arqueos		—	—
Total...........		2.035.282 89	417.455 49
Varios.			
Sobrante de sueldos y gastos por el mes de Marzo, libramiento número 1289		4.016 96	—
Recibido de las empresas particulares por sueldos de guardas por Junio..........................		110 00	—
Total...............		4.126 96	—
Totales generales...........		2.506.214 94	441.819 37

SALIDAS	PAPEL	ORO
Banco de la Nación:		
Depositado en la sucursal de........ .... á la orden del Ministerio de Hacienda, según los recibos que se adjuntan:		
Recibo Nº 54-53 Fecha 16 de Julio..	179.532 26	19.171 85
» » 58-57 » 17 »	99.516 79	28.492 63
» » 62-61 » 19 »	126.442 55	40.627 98
» » 67-66 » 20 »	119.573 02	50.120 78
» » 71-72 » 21 »	118.927 63	46.835 50
» » 77-76 » 22 »	111.127 89	23.041 69
» » 81-80 » 23 »	128.502 88	35.917 37
» » 85-84 » 24 »	181.930 21	22.177 83
» » 91-90 » 26 »	151.651 60	22.106 90
» » 94-93 » 27 »	167.779 84	19.668 92
» » 98-97 » 28 »	157.337 27	25.219 98
» » 103-102 » 29 »	175.609 75	28.120 65
» » 108-107 » 30 »	207.690 73	20.051 07
» » 111-110 » 31 »	208.680 40	16.380 34
Total............	2.134.301 71	397.933 49
Contaduría general de la Nación:		
Remesado á dicha: en 22 de Julio...	110 00	—
» » » 24 » ...	4.016 96	—
» » » 28 » ...	—	57 99
» » » 31 » ...	—	42 55
Total............	4.126 96	100 54
Devoluciones por derechos de exportación:		
Pagado en 16 de Julio de 1897....	144 20	14 80
» » 17 » »	—	46 20
» » 18 » »	—	863 40
» » 20 » »	—	63 14
» » 22 » »	—	5 56
» » 23 » »	—	309 13
» » 24 » »	—	1.751 13
» » 26 » »	82 53	—
» » 28 » »	55 80	12 80
» » 29 » »	—	9 77
» » 30 » »	25 90	—
» » 31 » »	20 91	192 71
Total.....	329 34	3.273 64
Compra de mercaderias		
Abonado en 31 de Julio.............	—	48 40
Total	—	48 40
Exist. para la quincena siguiente:		
En efectivo................................	80.184 10	35.271 27
En letras de aduana protestadas.....	287.272 83	5.192 03
Total........	367.456 93	40.463 30
Totales generales...........	2.506.214 94	441.819 37

Aduana de la capital, 3 de Agosto de 1897.

V.º B.º—*J. H. Martínez Castro,* administrador—*J. C. Rodríguez,* sub-administrador y contador interventor.—*A. Pesce,* jefe de la teneduría de libros.

CUADRO DEMOSTRATIVO

del movimiento y precios obtenidos en el puerto franco de esta ciudad por los artículos importados de la República durante el mes de **Junio** de 1897

ARTÍCULOS	CONDICIÓN	CANTIDAD	MEDIDA	*Precios de los artículos de la República.*				*Precios de los artículos similares del reino.*				*Diferencia de precios entre los artículos de la República y los similares del reino, en*				*Existencia de los artículos en estos depósitos*	OBSERVACIONES
				Mínimo		Máximo		Mínimo		Máximo		Menos		Más			
				Liras	ct.	Liras	ct.	Liras	ct.	Liras	ct.	Liras	ct.	Liras	ct.		
	Núm.	26968	Los 50														
(1) *Cueros secos*	Fards	285	kilogra.														
Id de novi. B.A. 1ª calid.	..	..	ks. 17/18	65	..	70	..	..	..	..	..	..	..	..	..		(1) Las ventas han sido muy limitadas y los de novillos han sufrido una rebaja de diez liras por quintal. (2) Se han colocado inmediatamente. (3 y 4) Los precios se mantienen firmes. (5) Se han vendido con dificultad. (6) Se han hecho activas operaciones. (7) Se han colocado con una rebaja de 75 céntimos por quintal sobre los precios del mes anterior. (8) So han hecho regulares operaciones.
Id id id 2ª id	.	..	Id id	55	..	60	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1000	
Id id Entre Ríos......	..	...	Id id	55	..	60	..	..	..	..	..	..	..	..	..		
Id Córdoba, Mendoza y Tucumán.........	..	..	Id 12/15	75	..	76	..	70	..	75	..	..	..	1	..	1500	
Id vaca Bs. As. 1ª calid.	..	..	Id 8/10	100	..	105	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1000	
Id id id 2ª id..........	..	..	Id id	96	..	98	..	..	..	..	..	..	..	..	..	11000	
Id id Entre Ríos......	..	..	Id id	85	..	90	..	..	..	..	..	..	..	..	..	3:00	
Id id Corrientes.......	..	..	Id id	88	..	90	..	..	..	..	..	..	..	..	..	8000	
Id id Córdoba, Mendoza y Tucumán.......	..	..	Id id	75	..	80	..	..	..	..	..	..	..	..	..	—	
Id ternera Bs. As. 1ª c.	..	..	Id 4/6	90	..	95	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1000	
Id id id id.............	..	..	Id 2/3	100	..	105	..	..	..	..	.	..	..	..	..	8000	
Id id id nonatos.......	..	..	Id 1	100	..	125	..	..	.	..	..	..	..	..	..	4 fardos	
Tripas	F'dos	86	100 maz.	80	..	140	..	..	..	..	..	..	..	..	..		
Mondongo	F'dos	7	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	.	..	..		
Bochas	B'lsas	40	Docena	15	..	18	..	..	..	..	..	..	..	..	..		
(2) *Animales vac. en pie*	Núm.	50	El kigr.	0	60	0	70	..	..	..	..	..	..	..	..		
Aros y duelas	Bltos.	7	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..		
(3) *Lanas sucias*	F'dos	180	100 kgs.														
Id de merinos (1ª c'dad	..	..	..	150	..	200	..	..	..	..	..	..	..	..	..		
Id de merinos (2ª »	..	..	..	110	..	125	..	..	..	..	..	..	..	..	..	Ninguna	
Id de corderos........	..	..	..	100	..	125	..	60	..	105	..	..	..	20	..		
Id de barriga.........	..	..	..	80	..	100	..	..	..	..	..	..	..	..	..		
(4) *Pieles lanares*	F'dos	163	100 kgs.														
Idem con lana entera..	..	..	..	120	..	125	..	..	..	..	..	..	..	..	..		
Id con 1[2 á 3[4 de lana	..	..	..	100	.	115	..	..	..	..	..	..	..	..	..	Ninguna	
Id con 1[4 á 1[2 lana ..	..	..	..	80	..	100	..	..	..	..	..	..	..	..	..		
(5) *Sebo*	Pipas	594	100 kgs.														
	B'sas.	395	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..		
Id de buey	B'les.	525	..	50	..	51	..	..	..	55	..	.4	..	..	..	Ninguna	
Id de carnero..........	..	..	..	49	..	50	..	..	..	..	..	..	..	..	..		
Hierro viejo	T'das	718	100 kgs.	7	..	8	..	7	..	8	..	..	..	..	..		
Acero	T'das	985	100 kgs.	25	..	30	..	..	..	..	..	..	..	..	..		
Crines	F'dos	61	50 kgs.	100	..	200	..	100	..	150	..	..	..	50	..		
Alfonsigo	B'sas.	2004	100 kgs.	25	..	30	..	..	..	..	..	..	..	..	..		
(6) *Quebracho colorado*	T'das	2692	Ton'lda	67	..	70	..	..	..	..	..	..	..	..	..		
(7) *Maíz*	B'sas.	5656	100 kgs.	7	50	8	..	12	..	12	50	4	50	..	..		
(8) *Ceniza de huesos*	T'das	400	100 kgs.	5	..	6	..	..	..	..	..	..	..	..	..		
Caballos	Núm.	2	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..		
Yerba	Bltos.	2	El kilog	2	75	3	25	..	..	..	..	..	..	..	..		
Máquinas	Bulto	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..		

Génova, Julio 18 de 1897.

El cónsul general—*E. Peralta Uriarte*

ENTRADAS DE ULTRAMAR

Vittoria, vapor italiano, de Génova y escalas, á P. Christhopersen, con: á B. Arzeno, 27 cascos vino; orden, 35 cajones pescado; Dellazoppa, 100 id munición; orden, 31 cascos vino; Mihanovich, 20 cajones aceite; López Hnos., 20 id queso, 13 id comestibles; orden, 100 cascos vino; Salvi, 50 id id; Battaglini, 60 id id; orden, 200 bultos queso, 50 cajones salchichón; Antonelli, 60 cascos vino; R. Andreu, 25 id id; G. Picardo, 25 cajones aceite; Hirschberg, 18 id tejidos algodón; orden, 20 bultos queso, 50 bolsas arroz; J. Dodero, 42 cascos vino; A. Luiglio, 35 id id, 20 bultos id; D. Agostino, 53 cascos vino; S. V. Rolleri, 18 bultos queso; P. Salvarezza, 33 bordalesas vino; Dell'Aqua, 224 bultos hilados; Pasta, 44 bultos tejidos algodón; R. Ré, 50 bordalesas vino; Martelli, 50 cascos id; J. Maimero, 30 id id; orden, 160 cajones cebollas, 65 cascos vino, 179 bordalesas id; á varios, 417 cajones mercaderías generales. De Las Palmas: Adano, 50 bolsas garbanzos.

ENTRADAS DE LOS RÍOS

Vapor oriental Helios, de Salto, á Mensajerías Fluviales, con: á J. J. Vico, 16 cajones huevos, 4 jaulas aves.

Vapor oriental Tritón, de Montevideo, á J. Quinterno, 1070 colleras pescado y carga en tránsito para Salto y escalas.

Vapor nacional Deseado, de Asunción, á Ros y Tobal, con: á L. Carzoglio, 40000 naranjas, 67 canastos tomates.

Vapor nacional Diana Argentina, de Gualeguaychú, á la orden, 47 fardos palo de tabaco, 5 bultos muebles, 1 fardo mercaderías, 6 bolsas queso, 76 id achicoria, 2 cajones cera, 1 fardo cerda, 25 bolsas lana, 26 atados cueros corderos, 1 bolsa id nutria, 22 cueros potro, 185 atados cueros lanares.

Vapor nacional Eolo, de Montevideo, á N. Mihanovich, con: á P. Galcerán, 800 colleras pescado.

Vapor nacional Delta, de Rosario, á la orden, 3780 bolsas azucar.

Vapor nacional Rivadavia, de Montevideo, á D. Giuliani, con carga de tránsito para Salto y escalas.

ENTRADAS DE CABOTAJE

Pailebot nacional, Unico Alfredo, procedente de San Pedro, consignado á F. Mania, con cargamento de 896 bolsas maiz desgranado, con 69482 kilos.

Pailebot nacional Unión Cívica, procedente de Helvecia, consignado á A. Núñez, con cargamento de 100.000 kilos maní á granel.

Pailebot nacional Ruiseñor, procedente de Zárate, consignado á M. Pund, con cargamento de 480 fardos carne tasajo, con 41.000 kilos.

Pailebot nacional Luigi Palma, procedente La Paz, consignado á F. Chiesa, concargamento de 230.030 kilos yeso molido, 160 fardos pasto con 8000 kilos, 2000 kilos leña espinillo.

Pailebot nacional Don Juan Pyn, procedente de Gualeguaychú, consignado á E. Gagliardo, con cargamento de 300 carradas ó sean 120.000 astillas leña sauce.

Balandra nacional Campos, procedente de San Fernando, consignada á L. C. Graflgna, con cargamento de 480 fardos carne tasajo con 4104 kilos.

Pailebot nacional La Nueva Toscana Livorno procedente de San Fernando, consignado á L. C. Grafigna, con cargamento de 120 carradas leña sauce.

Balandra nacional Bartolomé Lupari, procedente de San Fernando, consignada, á L. C. Grafigna, con cargamento de 10 carradas leña sauce y 10.000 limones.

Pailebot Amistad Baradero, procedente del Rosario, consignado á L. C. Grafigna, con cargamento de 40.000 kilos papas.

CONSULADOS

Consulado general de la República Argentina en Italia

Génova, Julio 18 de 1897.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, doctor don Amancio Alcorta.

Señor Ministro:

Tengo el honor de adjuntar á V. E. los cuadros demostrativos del movimiento general de la importación y exportación; de la emigración é inmigración entre este puerto y los de la República en el mes de Junio próximo pasado; como igualmente los que se refieren á los precios obtenidos por nuestros artículos comparados con los similares de este reino y de otras procedencias.

Renuevo á V. E. las seguridades de mi más alta consideración y respeto.—*B. Peralta Uriarte.*

Buenos Aires, Agosto 12 de 1897.

Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL.—*M. A. Pelliza.*

Cuadro demostrativo de los precios obtenidos en el puerto franco de esta ciudad por los principales artículos de la República, comparados con los similares de otras procedencias durante el mes de Junio de 1897.

Cueros de novillo—los 50 kilos

República Argentina ks. 17[18	liras	65	á	70
Id id id 12[15	»	75	á	76
Id Oriental, ks. 17[18	»	65	á	70
Id del Brasil ks. 13[14	»	85	á	90

Cueros de vaca—los 50 kilos

República Argentina ks. 8[10	liras	100	á	105
Id Oriental, ks. 8[10	»	100	á	105
Id Paraguay, ks. 9[10	»	88	á	90
Id del Brasil ks. 9[10	»	100	á	110
Id de Méjico, ks. 8[11	»	85	á	90
Id de Centro América 8[11	»	85	á	90

Maíz—los 100 kilos

República Argentina	liras	7.50	á	8.00
Rusia y Estados danubianos	»	8.50	á	10.50

Lanas sucias—los 100 kilos

República Argentina (merinos)	liras	150	á	200
Id id corderos	»	100	á	125
Rusia id	»	90	á	120
Turquía id	»	70	á	115
España id	»	90	á	115
Grecia id	»	100	á	105
Marruecos id	»	80	á	120
Argel in	»	85	á	110

Génova, Julio 18 de 1897—El cónsul general, *B. Peralta Uriarte.*

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Comisión de las Obras de salubridad

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de treinta días, para la construcción de las obras domiciliarias é instalación de caños de desagüe para los lavatorios de cuartos de pensionistas en la Casa de aislamiento. Por pliegos de condiciones y demás datos, ocurrir á la oficina de funcionamiento, Rivadavia 1255, los días hábiles de 1 á 4 p. m. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 23 de Agosto de 1897, á las 2 p. m., en presencia de los interesados que concurran. —Buenos Aires, Julio 22 de 1897.—*Demetrio Sagastume*, secretario.

v-23

COMISIÓN DE LAS OBRAS DE SALUBRIDAD DE LA CAPITAL

Por resolución de la Comisión, se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias en el distrito número 29, de acuerdo con la ley 1917 y el reglamento vigente.

Los planos que aun falten en este distrito, se presentarán hasta el 15 de Septiembre de 1897 y las obras domiciliarias correspondientes deberán quedar terminadas el 15 de Noviembre de 1897.

Los propietarios que no diesen cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento.

Las calles comprendidas por este distrito, son las siguientes:

Norte á Sud

Calles Bolívar, entre Méjico y Comercio. Defensa, entre Venezuela y Comercio. Balcarce, entre Victoria y Brasil. Paseo de Colón, entre Belgrano y Garay. Cinco de Julio, entre Belgrano y Venezuela.

Este á Oeste

Calles Victoria, entre Defensa y Balcarce. Alsina, entre Defensa y Balcarce. Moreno, entre Defensa y Balcarce. Belgrano, entre Defensa y Paseo de Colón. Venezuela, entre Defensa y Paseo de Colón. Méjico, entre Perú y Paseo de Colón. Chile, entre Perú y Paseo de Colón. San Lorenzo, entre Defensa y Paseo de Colón. Independencia, entre Perú y Paseo de Colón. Luján, entre Defensa y Paseo de Colón. Estados Uni-

dos, entre Perú y Paseo de Colón. Europa, entre Perú y Paseo de Colón. Comercio, entre Balcarce y Paseo de Colón. San Juan, entre Defensa y Paseo Colón. Cochabamba, entre Defensa y Paseo Colón. Garay, entre Defensa y Paseo Colón. Brasil, entre Defensa y Balcarce.

Buenos Aires, Julio 29 de 1897.—*Demetrio Sagastume*, secretario.

Dirección de correos y telégrafos

Llámase á propuestas durante el término de treinta días para efectuar la conducción de correspondencia por vapor y mensajerías desde Corrientes á Barranqueras y Resistencia. Los proponentes deberán acompañar á su propuesta un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación, á la orden de la Dirección general, valor del 5 % del importe calculado del contrato. Por más datos, ocurrir á la Secretaría general de correos y telégrafos.

Buenos Aires, Julio 23 de 1897.—*P. Eligagaray*.

v-23

Comisión consultiva de correos y telégrafos

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante 30 días, para la provisión á los mensajeros del telégrafo nacional, de las siguientes prendas de vestir: 55 uniformes, 55 capas de goma, 55 pares de botas, 110 camisas, 110 calzoncillos, 55 gorras, 55 carteras y 55 chapas. El pliego de condiciones y muestras están á disposición de los interesados en la oficina «Muestrarios» de esta Comisión, Reconquista 181, de dos á cuatro de la tarde. Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el lúnes 16 de Agosto próximo, á las 3 p. m.

Buenos Aires, Julio 14 de 1897.—*Belisario Roldán*, presidente.—*Eduardo Livingston*, secretario.

v-16-A

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante 30 días para la construcción de doscientos canastos para encomiendas. El pliego de condiciones, etc., puede consultarse en la oficina Muestrarios de esta comisión, de dos á cuatro. Las propuestas serán recibidas y abiertas el viernes 10 de Septiembre próximo á las tres p. m

Buenos Aires, Agosto 10 de 1897.—*Belisario Roldán*, presidente.—*Eduardo Livingston*, secretario.

v10s

Dirección de ferrocarriles nacionales

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la impresión del V tomo de la estadística de los ferrocarriles de la República Argentina correspondiente al año 1896; debiendo sujetarse los proponentes á las condiciones que estarán á la vista de los interesados, todos los días hábiles desde la 1 á 4 p. m. en la Oficina de Estadística de la Dirección de Ferrocarriles Nacionales, calle San Martín núm. 550.

El tiraje será de 1000 ejemplares, de los cuales 900 á la rústica y el resto empastados y con inscripciones doradas en la tapa. Las propuestas se abrirán el día 23 de Agosto, á las 2 p. m., en la Dirección de Ferrocarriles, San Martín 550.

Julio 20/97.

El Secretario.

v23A.

Ministerio de Hacienda

Crédito público nacional

LICITACIÓN DE BONOS MUNICIPALES DEL EMPRÉSTITO DE CONSOLIDACIÓN

Amortización extraordinaria

Se hace saber á los tenedores de bonos municipales creados por ley de 22 de Noviembre de 1891, que, de conformidad con el artículo 3º de la citada ley, hase destinado la suma de $ 428.000 moneda nacional á amortización extraordinaria, cuya licitación tendrá lugar en esta oficina el 21 de Agosto próximo, á la 1 1/2 p. m., fijándose el 30 de Septiembre como último día para la presentación de los bonos correspondientes á las propuestas que fueren aceptadas. — Buenos Aires, Julio 21 de 1897.—*El Secretario.*

v-29-A.

Aduana de la capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la provisión de los vestuarios de verano para 46 marineros y 94 guarda costas del resguardo de esta aduana. La licitación se efectuará con arreglo á la ley, el día 27 de Agosto, á las 4 p. m., en la oficina del que suscribe, donde se encuentran, á disposición de los interesados, el pliego de condiciones y todos los detalles necesarios.

Buenos Aires, Julio 27 de 1897.—*Guillermo Anzó Quintana*, secretario.

v-27-A.

Contaduría general de la Nacion

EDICTO

Por disposición de la Contaduría general de la Nación, se cita y emplaza al señor Julio Fraga, ex subprefecto en el puerto de Bella Vista, por el término de diez días, de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 de la ley de contabilidad, para que efectúe el ingreso en Tesorería general de la suma de pesos 390, por la cual ha sido declarado deudor al Fisco.

Contaduría general, Julio 26 de 1897. —*Los secretarios.*

v-13.

EDICTO

Por resolución de la Contaduría general de la Nación, y de acuerdo con lo que establece la ley de contabilidad en la última parte de su artículo 67, se cita por el término, de quince días al señor Leandro Navarro exadministrador de la subcomisión de límites con Chile, número 2, para que se presente á esta oficina á objeto de contestar los reparos que ofrece su rendición de cuentas 2704 del año 1896.

Contaduría general de la Nación, 3 de Agosto de 1897.—*Los Secretarios.*

V-18-A

EDICTO

Por disposición de la Contaduría general de la Nación, y de conformidad con lo prescripto por el artículo 67 de la ley de contabilidad, se cita por el término de 15 días á los herederos del exhabilitado de la Fábrica nacional de pólvora don Alberto M. Biedma, á levantar un cargo que dejó éste pendiente.

Contaduría general, Agosto 5 de 1897. —*Los Secretarios.*

v-21-A.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública

Consejo Nacional de Educación

CONCURSO DE TEXTOS

Se hace saber á los autores y editoren de libros que puedan servir de texto es las escuelas públicas de la capital, durante los años 1898, 1899 y 1900, que la fecha para la presentación de las solicitudes y de los libros impresos ó manuscritos, se ha prorrogado hasta el día 1º de Septiembre próximo, hasta cuyo término pueden los interesados ocurrir á la secretaría de este Consejo con el objeto expresado. Se previene que los libros que se presenten á concurso deben sujetarse estrictamente á los programas vigentes.—*El Secretario.*

v-1-S.

Acuerdo de fecha 11 de Marzo de 1897.—Concurso de textos.

Habiendo sido aprobados los nuevos programas de enseñanza primaria, y hallándose vencido el término por el cual fueron autorizados los textos vigentes, el Consejo nacional de educación resuelve:

1º Llámase á concurso á los autores y editores de los libros que hayan de servir de texto en las escuelas primarias, durante los años de 1898, 1899 y 1900.

2º Las solicitudes se entregarán en secretaría, antes del día 1º de Setiembre del corriente año, debiendo acompañarse dos ó más ejemplares del libro que se ofrezca, el cual podrá ser impreso ó manuscrito.

3º Los libros presentados se someterán al juicio de la comisión á que corresponda por su materia, entre las que se designarán oportunamente.

4º Los autores ó editores se entienden comprometidos á lo siguiente:

a) A fijar el precio de su libro para la venta en detalle, bajo el concepto que se dejará fuera de concurso el texto cuyo precio, á juicio del Consejo nacional de educación, resultare excesivo, á menos que el autor ó editor aceptase el precio que el Consejo señalase.

b) A verificar la impresión en caracteres legibles, en buen papel y encuadernación sólida.

c) A no introducir alteraciones en las ediciones sucesivas, sin aprobación del Consejo nacional de educación.

5º No hallándose el texto en las condiciones expresadas, ó comprobándose que su expendio se verifica á más alto valor del establecido, caducará la aprobación que se otorgue.

6º Sólo habrá tres textos aprobados en cada una de las asignaturas que lo requieran, entre los cuales podrá versar la elección de los maestros respectivos, bajo el concepto de que, una vez exigido el texto al alumno, éste no podrá ser obligado á la adquisición de otro, en la misma escuela, á menos que el libro resultase inutilizado por el uso.

7º Los nuevos textos deberán conformarse á los programas vigentes.

8º No se admitirán textos en el primero y segundo grados, fuera de los de lectura; en el grado tercero sólo se adoptarán, á más de los anteriores, los de caligrafía, historia y ciencias físico-naturales; para los del cuarto, los mencionados, con más los de geografía y lectura en francés, dibujo é idioma nacional; y para los grados quinto y sexto, los usados generalmente.

9º Los editores ó autores de textos autorizados podrán hacer constar en ellos la aprobación del Consejo nacional de educación y están obligados á estampar en la respectiva carátula el precio aprobado de cada ejemplar.

10. No podrán presentarse á concurso textos redactados ó editados por los miembros del Consejo nacional de educación y los empleados de su dependencia que ejercen autoridad en más de una escuela.

11. Desde la fecha del presente acuerdo se aplicará en las escuelas comunes de la capital y territorios nacionales lo dispuesto en el artículo 8º.

12. Publíquese é insértese en el libro de resoluciones.

Buenos Aires, 19 de Marzo de 1897.—*El Secretario.*

v-1º S

———

LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para la ejecución de las obras necesarias en el edificio escolar del 16 distrito, calle Echavarría número 2187 (Belgrano), según las especificaciones formuladas por el señor arquitecto inspector del Consejo, las cuales estarán á disposición de los interesados todos los días hábiles de 12 á 4.30 p. m. en la secretaría del Consejo. El acto de abrir las propuestas se efectuará el día 2 de Septiembre próximo, á las 2 de la tarde, y no se tomarán en consideración sino aquellas que se presenten en debida forma y acompañadas del certificado de depósito que exige la ley (1 %).—Buenos Aires, Julio 31 de 1897.—*El Secretario.*

V-2-S

———

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la ejecución de las reparaciones necesarias en los edificios escolares en la calle Vieytes números 743 y 793, de acuerdo con el pliego de condiciones formulado por el arquitecto inspector, que los interesados podrán consultar en la secretaría del Consejo, todos los días hábiles de 12 á 4.30 p. m.

El acto de la licitación tendrá lugar el día 14 de Agosto próximo, á las 2 de la tarde, previniéndose que sólo serán tomadas en consideración las propuestas que estén en forma debida y acompañen el certificado de depósito que exige la ley (1 %).

Buenos Aires, Julio 12 de 1897.—*El Secretario.*

v-14

———

LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de 30 días, para la ejecución de las obras necesarias en el edificio escolar de la calle Talcahuano 678, de acuerdo con las especificaciones formuladas por el señor arquitecto inspector, que estarán á la disposición de los interesados, todos los días hábiles de 12 á 4.30 p. m. en la secretaría del Consejo. El acto de la licitación tendrá lugar el día 21 de Agosto próximo á las 2 de la tarde, previniéndose que sólo serán tomadas en consideración las propuestas que vengan en forma debida y acompañadas del certificado de depósito que exige la ley (1 %).—Buenos Aires, Julio 20 de 1897.—*El Secretario.*

v-21

———

Ministerio de Guerra y Marina

—

Departamento de Guerra

LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de 30 días, para la construcción del edificio proyectado para un cuartel de artillería en Liniers (Chacarita).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 18 de Agosto próximo á las 2 p. m. en la Subsecretaría de Guerra.

Toda propuesta deberá presentarse en pliego cerrado en un sello de cinco pesos y se acompañará de un certificado de depósito en dinero efectivo que se hará en el Banco de la Nación Argentina á la orden de S. E. el señor Ministro de la Guerra, equivalente al (5 o|o) cinco por ciento del importe del presupuesto que se exhibirá á los interesados.

Para la consulta de planos, pliego de condiciones y demás datos, ocúrrase á la Inspección de obras arquitectónicas del Departamento de ingenieros, de 12 á 4 p. m.

Buenos Aires, Julio 14 de 1897.—*M. Touriñán*, oficial mayor.

v-18-A.

———

Prefectura general de puertos

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en jurisdicción de la subprefectura del puerto del Rosario, y que se halla depositada en dicha repartición, previniéndose que si vencido dicho término no ha sido reclamada, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos vigentes.

Sus dimensiones son las siguientes:

De 4 metros 27 centímetros de largo, plan 84 centímetros y 33 centímetros de puntal, tiene cinco curvas y la pintura está completamente descolorida, tiene una pala y una boza de cadena de 2 y 1|2 brazas.

Esta embarcación es de bastante uso.

Buenos Aires, Julio 23 de 1897.—*Luis García.*

v-23-A.

———

Intendencia de la Armada

—

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de ley (30 días hábiles), á contar desde la fecha, para la provisión de los artículos que á continuación se detallan, destinados al personal de marinería de la Armada nacional.

11.000	metros	paño para gabanes		
15.000	»	»	cheviot	
200	pares	zapatos con clavos		
300	»	borceguíes con clavos		
1.000	»	»	núm.	37
1.000	»	»	»	38
1.000	»	»	»	39
2.000	»	»	»	40
1.000	»	»	»	41

Según las muestras tipo que obran en la secretaría, las que pueden ser examinadas por los interesados, todos los días desde las 12 m. hasta las 5 p. m., lo mismo que el pliego de condiciones que deben llenar los proponentes.

Las propuestas para esta licitación se recibirán cerradas en la misma oficina hasta el día 26 á las 6 p. m.—*Félix A. Carrié*, secretario.

v-26-A.

———

AVISO

Llámase á licitación, á contar desde la fecha hasta el 16 del corriente, para la construcción de una casilla destinada á calabozo en la ayudantía de la Boca del Riachuelo. Por los planos y demás datos, los interesados podrán ocurrir á la secretaría de la Intendencia, todos los días hábiles, de 12 á 5 p. m.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1897.—*Félix A. Carrié*, secretario.

v-16-A.